

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.563/20 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 4 de mayo de 2020

B.O.: 4/5/20 (Jujuy)

Vigencia: el 4/5/20, siendo su uso optativo, y a partir del 1/6/20 su aplicación será obligatoria

Provincia de Jujuy. Coronavirus (COVID-19). Impuesto de sellos. Proveedores del Estado. Liquidación mediante web. Procedimiento.

Art. 1 – Establecer que los contribuyentes que contraten con algún organismo del Estado podrán generar a través de la página web de esta Administración Tributaria, www.rentasjujuy.gob.ar la correspondiente liquidación del impuesto de sellos referido a las órdenes de compra.

Art. 2 – Los contribuyentes indicados en el artículo anterior deberán ingresar en la citada página web, mediante la utilización de su Clave Fiscal, al módulo “Impuesto de sellos, servicio ‘liquidación - órdenes de compra’” para completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos. Para ello deberá:

1. Seleccionar “nueva liquidación”.
2. Seleccionar tipo de instrumento: “órdenes de compra”.
3. Seleccionar el organismo con el que se está contratando.
4. Cargar los datos de la orden de compra a liquidar:
 - Número de orden de compra.
 - Fecha.
 - Fojas.
 - Monto total en pesos de la orden de compra (base imponible).
5. Confirmar datos y aceptar el carácter de declaración jurada que reviste el formulario digital confeccionado.
6. Adjuntar copia digital de la orden de compra cargada en archivo PDF, PNG, JPG, BMP.
7. Emitir la liquidación generada, en la cual se encuentra consignada la fecha hasta la cual podrá ser abonada.
8. Elegir un medio de pago:

- Si selecciona efectivo, deberá imprimir el volante de pago F-193 y abonarlo a las bocas de cobranzas habilitadas por la Dirección.
- Si selecciona pago electrónico deberá elegir entre las opciones habilitadas.
- El sistema calculará el impuesto de sellos en función de los datos cargados y emitirá un número de liquidación correlativa y automática.
- En caso de tratarse de una orden de compra del Hospital Pablo Soria, que deba ser abonada por Tesorería de la provincia, los contribuyentes deberán ingresar número de expediente.

Art. 3 – Para el supuesto de que el proveedor se encuentre exento, deberá presentarse en las oficinas de esta Dirección Provincial de Rentas o en la delegación correspondiente a su domicilio, munido de la documentación respaldatoria donde conste la exención correspondiente, a fin de que se intervenga el instrumento y se deje constancia del carácter de exento del mismo.

Art. 4 – Una vez repuesto el sellado, el contribuyente deberá presentar ante el organismo pagador la orden de compra, la liquidación emitida, y el tique o comprobante de pago.

Art. 5 – Previo hacer efectivo el pago de las respectivas órdenes de compra, los organismos estatales encargados del pago, deberán controlar que los datos de la liquidación se correspondan con los de la orden de pago a cancelar, la cual tendrá validez si se acompaña del tique y/o comprobante de pago respectivo.

Art. 6 – En ningún caso el sistema admitirá la liquidación de la misma orden de compra dos veces. Si a posteriori de haber cargado los datos y enviada la liquidación vía web el contribuyente detectare que es errónea, podrá anular la misma siempre que no se encuentre pagada.

Art. 7 – En aquellos supuestos en los que una vez abonado el impuesto, se detecte algún error, se haya consignado mal la base imponible o algún otro dato, y corresponda abonar una diferencia, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas de esta Dirección Provincial de Rentas o en la delegación correspondiente a su domicilio, con el instrumento, la liquidación y comprobante de pago abonado, a fin de que se liquide la diferencia correspondiente.

Art. 8 – Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y verificación previstas por las normas legales, la falta de declaración y pago del impuesto, el error o falsedad en los datos incluidos en la liquidación, harán pasibles de sanción a los contribuyentes y responsables involucrados, ya que los datos expuestos por los contribuyentes o terceros en el sistema de autoliquidación instrumentado por la presente tiene el carácter de declaración jurada haciendo responsables a aquellos por su veracidad y certeza.

Art. 9 – Habilitar en el módulo “Sellos” el servicio “liquidación - órdenes de compra” para la autoliquidación del impuesto de sellos de órdenes de compra emitidas por los organismos del Estado.

Art. 10 – La presente resolución entra en vigencia el 4 de mayo de 2020 siendo su uso optativo, y a partir del 1 de junio su aplicación será obligatoria.

Art. 11 – De forma.